

4.1.2. Impuesto de Sociedades

La Ley 50/1998, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social, clarifica por su parte y por primera vez el régimen fiscal de los Montes Vecinales en Mano Común, cuyos resultados una vez deducidos los gastos en inversiones en conservación, mejora y obras de infraestructura, tributarán por el Impuesto de Sociedades al tipo reducido del 25%.

4.2. Impuesto sobre el valor añadido

A partir de 1998 los agricultores acogidos al Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y

Pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido, percibirán una compensación a tanto alzado por el IVA soportado del 4,5% del precio de venta de sus productos, frente al 4% que venían percibiendo hasta esa fecha.

Por otra parte en relación con este Impuesto, la Ley 9/1998 clarifica definitivamente el tratamiento de las subvenciones del FEOGA a efectos de la aplicación de la regla de prorrata, excluyéndolas expresamente del cálculo del porcentaje correspondiente del IVA deducible.

Finalmente, por el Real Decreto 37/98 (disposición transitoria cuarta) se proroga para 1998 (posteriormente se ha prorrogado también para 1999), la compatibilidad entre la aplicación del régimen de estimación objetiva del IRPF y el

Cuadro 11

EVOLUCIÓN DEL NUMERO DE TRABAJADORES AFILIADOS Y DE PENSIONES

	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
Afiliados							
Por cuenta ajena.....	757.673	745.209	747.800	753.400	769.080	794.820	809.970
Por cuenta propia.....	472.841	443.397	422.600	403.600	385.030	368.726	354.453
Total.....	1.230.478	1.188.606	1.170.400	1.157.000	1.154.110	1.163.546	1.164.423
Pensiones							
Por cuenta ajena.....	675.396	675.739	674.495	673.657	674.495	677.955	679.500
Por cuenta propia.....	953.542	953.605	949.605	946.556	940.429	933.652	924.400
Total.....	1.628.983	1.629.734	1.624.100	1.620.213	1.614.924	1.611.607	1.603.900

Fuente: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Régimen especial simplificado del IVA, permitiendo así que los agricultores acogidos al sistema de módulos, puedan deducir el I.V.A. soportado en la adquisición de activos fijos.

5. SEGURIDAD SOCIAL AGRARIA Y PROTECCIÓN AL DESEMPLEO EVENTUAL AGRARIO

5.1. Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (REASS).

Durante el año 1998 se ha producido un ligero incremento en el número de afiliados al REASS (0,07%) hasta situarse en 1.164.423 afiliados. Manteniendo la evolución habitual desde hace varios años, el número de afiliados por cuenta propia ha disminuído durante 1998 en 14.273 efectivos (3,4%),

mientras que los afiliados por cuenta ajena se incrementaron en 15.150 efectivos (1,9%). (Cuadro nº 11)

El número de pensiones de los trabajadores agrarios en el año 1998 fue de 1.603.900, cifra ligeramente inferior a la correspondiente al año anterior. Se constata un leve incremento en el número de pensionistas por cuenta ajena y una pequeña disminución del colectivo de trabajadores por cuenta propia. (Cuadro nº 11). Si se considera la relación afiliados/pensionistas del REASS en 1998, esta se ha reducido a 0,72, mientras que el valor de la citada relación para el conjunto del sistema se situó alrededor de 1,86, valor que resulta determinante en la financiación del Régimen Especial Agrario.

La pensión media mensual de la totalidad de las pensiones de los trabajadores por cuenta ajena del REASS ha alcanzado en 1998 la cuantía de 53.700 pesetas, y la correspondiente a los trabajadores por cuenta propia ha sido de 51.200 pese-

Cuadro 12

EVOLUCIÓN DE LAS PENSIONES MEDIA TOTAL Y MEDIA DE JUBILACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO Y DEL RÉGIMEN GENERAL

(Miles de ptas./mes) (En pesetas corrientes)

Conceptos	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
Pensiones media total											
Régimen general.....	44,0	47,9	52,4	58,1	62,9	67,5	71,6	76,2	80,9	83,9	86,9
REASS cuenta ajena.....	31,1	33,8	36,7	40,5	43,4	45,7	47,3	49,4	51,4	52,5	53,7
REASS cuenta propia.....	30,4	32,8	35,5	38,9	41,4	43,5	45,1	47,0	49,0	50,2	51,2
Pensiones media jubilación											
Régimen general.....	54,6	59,0	64,2	70,6	75,8	81,2	86,4	91,8	97,5	101,4	102,8
REASS cuenta ajena.....	35,0	37,8	41,0	44,9	47,7	50,3	52,3	54,6	56,9	58,7	60,3
REASS cuenta propia.....	33,6	36,2	39,1	42,8	45,3	47,7	49,5	51,7	54,0	55,4	56,5

Fuente: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Cuadro 13

EVOLUCIÓN DE LAS COTIZACIONES AL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Concepto	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
A) Cotización empresarial por jornadas reales										
Bases de cotización (ptas./jornada).....	2.366	2.595	2.764	2.922	3.038	3.144	3.253	3.367	3.515	3.652
Tipo de cotización (%).....	8,00	11,00	12,00	13,00	14,00	14,00	15,50	15,5	15,5	15,5
Cuota por jornada (ptas.).....	189	285	332	380	425	440	504	522	545	566
Índice de cuota (pesetas corrientes).....	100	151	176	201	225	233	267	276	288	299
B) Cotización trabajadores por cuenta ajena										
Base mensual de cotización (ptas.).....	54.480	58.350	61.130	65.670	68.310	70.680	73.140	75.690	79.020	82.110
Tipo de cotización (%).....	9,50	10,00	10,50	11,00	11,50	11,50	11,50	11,50	11,5	11,5
Cuota mensual (ptas.).....	5.176	5.835	6.524	7.224	7.856	8.128	8.411	8.704	9.087	9.443
Índice de cuota (pesetas corrientes).....	100	113	126	140	152	157	162	168	176	182
C) Cotización trabajadores por cuenta propia										
Base mensual cotización (ptas.).....	54.480	58.350	62.130	65.670	68.310	70.680	77.760	80.490	84.030	87.300
Tipo de cotización.....	15,75	16,50	17,25	18,00	18,75	18,75	18,75	18,75	18,75	18,75
Cuota mensual (ptas.).....	8.581	9.628	10.717	11.821	12.808	13.253	14.580	15.092	15.756	16.369
Índice de cuota (pesetas corrientes).....	100	112	125	138	149	154	170	176	184	191

Fuente: BOE

tas. Estas pensiones representan el 61,8% y el 58,9%, respetivamente, de la pensión media del Régimen General. (Cuadro nº 12). Además, se constata un descenso en el valor de esta relación durante los últimos años.

La pensión media de jubilación del colectivo de trabajadores por cuenta ajena del REASS ha sido de 60.300 pesetas y la de los trabajadores por cuenta propia de 56.500 pesetas, lo que representa el 58,6% y el 55%, respetivamente,

Cuadro 14

RECURSOS DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO
(En millones de pesetas)

	1997	1998
Cuota trabajadores.....	147.459,5	156.983,1
Cuenta ajena.....	77.373,6	84.152,9
Cuenta propia.....	70.085,9	72.830,2
Cuotas empresariales.....	34.202,8	36.963,5
Total régimen.....	181.662,3	193.946,6

Fuente: Tesorería General de la Seguridad Social

de la pensión media de jubilación del Régimen General.

La cotización al REASS continúa aumentando en estos últimos años, por la variación de las bases de cotización, En 1998, los tipos de cotización a satisfacer por los trabajadores de ambos colectivos, son los mismos que los aplicados desde el año 1993 (Cuadro nº 13).

Los recursos que aportó el Régimen Especial Agrario al sistema ascendieron a 193.946,6 millo-

nes de pesetas, cifra un 6,7% ligeramente superior a la correspondiente al año anterior. La recaudación mediante las cuotas de los trabajadores aumentó un 6,4%, mientras que la correspondiente a las cuotas empresariales lo hizo en un 8,1%. (Cuadro nº 14)

En cuanto al capítulo de gastos del REASS, solamente son imputables al sector agrario en su totalidad las prestaciones económicas, que en 1998 ascendieron a 1.217.709,5 millones de pesetas, de las cuales 1.181.632,9 millones correspondieron a pensiones y el resto a otras prestaciones económicas (Incapacidad temporal, Maternidad, Prestaciones familiares e Indemnizaciones).

Además, el sector agrario genera gastos en asistencia sanitaria, servicios sociales y administración, si bien estos son generalmente comunes con los demás regímenes y no tienen una contabilización diferenciada.

5.2. Protección al desempleo de los trabajadores agrarios eventuales.

El subsidio de desempleo a favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social está regulado mediante RD 5/1997, de 10 de enero,

Trabajadores menores de 25 años de edad, sin responsabilidades familiares	La duración será de 3,43 días de subsidio por cada día cotizado, computándose como un día más de derecho la fracción resultante que sea igual o superior a 0,50, con un máximo de 180 días de subsidio
Trabajadores menores de 25 años, con responsabilidad familiares	La duración del subsidio será de 180 días
Trabajadores mayores de 25 años y menores de 52 años, con o sin responsabilidades familiares	La duración del subsidio será de 180 días
Trabajadores mayores de 52 años que tengan periodo de cotización suficiente para jubilarse en el REASS, o mayores de 60 años, sin esa condición	La duración del subsidio será de 360 días

siendo los requisitos de acceso los siguientes. Están establecidas dos modalidades de subsidio por desempleo:

Subsidio por desempleo para los trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario.

Subsidio especial para los trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario mayores de cincuenta y dos años.

Subsidio por desempleo para los trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario.

*** Beneficiarios:**

Los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social mayores de 16 años y con domicilio en alguna loca-

lidad de las Comunidades Autónomas de Andalucía o Extremadura, que cumplan los requisitos establecidos a tal fin.

*** Duración del Subsidio:**

Será variable, en función de la edad del solicitante, de las responsabilidades familiares que tuviera y del número de jornadas reales trabajadas y cotizadas, en los 12 meses anteriores a la situación de desempleo.

A) Trabajadores con 35 o más jornadas reales cotizadas en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social:

B) Trabajadoras que acceden al subsidio por desempleo teniendo menos de 35 jornadas reales cotizadas en el Regimen Especial Agrario:

La duración del subsidio en estos casos está en función de la edad, los periodos cotizados a la Seguridad Social en el Régimen Especial Agrario y en el Regimen General con determinadas limitaciones.

*** Cuantía del subsidio**

— la cuantía diaria del subsidio será del 75% del Salario Mínimo Interprofesional diario vigente en cada momento, que corresponda según la edad, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

— el subsidio comprenderá, además, el abono al trabajador del importe de la parte de la cuota fija mensual del trabajador, vigente en cada momento,

al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, correspondiente a los días de percepción del subsidio.

— el número máximo de días de percepción del subsidio en cada mes será igual a la diferencia entre treinta y el número de días declarados como trabajados, o percibidos de prestación de incapacidad temporal o maternidad.

Subsidio especial en favor de trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario mayores de 52 años.

*** Beneficiarios y requisitos especiales**

Tendrán derecho a este subsidio aquellos trabajadores de dicha edad que además de reunir los requisitos que con carácter general se han indicado para el subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales del R.E.A.S.S., excepto el de cotización, cumplan los siguientes:

* Haber cotizado al Regimen Especial Agrario de la Seguridad Social como trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual y haber sido perceptores del subsidio ininterrumpidamente durante los cinco últimos años y acrediten que, en el momento de la solicitud, reúnen el periodo de cotización necesario para el reconocimiento de cualquier tipo de pensión contributiva por jubilación en el sistema de la Seguridad Social.

Cuadro 15

GASTOS DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO AGRARIO
(Millones de pesetas)

	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
I. En pesetas de cada año										
Andalucía.....	74.516,2	82.990,3	81.615,4	80.657,1	87.938,0	91.509,0	106.358,0	110.146	113.211,5	120.591,2
Extremadura.....	11.807,5	12.652,5	12.778,2	12.339,4	12.807,0	13.929,0	15.372,0	15.984	16.230,0	16.787,4
Total.....	86.323,7	95.642,8	94.393,6	92.996,5	100.745,0	105.438,0	121.730,0	126.130	129.443,5	137.378,6
Complem.prestación familiar	1.132,3	952,3	363,1	(1)	(1)	(1)	(1)		(1)	(1)
Total General.....	87.456,0	96.595,1	94.756,7	92.996,5	100.745,0	105.438,0	121.730,0	126.130	129.443,5	137.378,6

(1) La normativa que regula esta prestación ha sido derogada por el Real Decreto 1/92 de 2 de abril.
Fuente: INEM.

Cuadro 16

TRABAJADORES BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO AGRARIO

Regiones	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
Andalucía.....	256.408	257.659	206.247	173.854	196.270	198.944	188.194	167.397	168.605	177.400
Extremadura.....	40.172	37.018	30.080	27.518	27.654	28.271	27.905	24.880	24.132	24.200
Total.....	296.580	294.677	236.327	201.372	223.924	227.215	216.099	192.277	192.737	201.600

Fuente: INEM.

*** Duración del subsidio**

La duración anual del subsidio será de 360 días.

Una vez agotado el derecho al subsidio a que hubiere lugar, se reanudará el derecho al mismo cada doce meses, a contar desde el inicio del primer derecho, sin necesidad de acreditar jornadas reales cotizadas.

Estas reanudaciones anuales se efectuarán hasta que el trabajador alcance la edad para acceder a cualquier tipo de jubilación.

La aplicación del subsidio de desempleo agrario ha supuesto durante 1998 un gasto de 137.378,6 millones de pesetas, un 4,8% superior al del año precedente (Cuadro nº 16). El número de trabajadores beneficiarios del subsidio en 1998, fue de 201.600 (Cuadro nº 17).

En cuanto al Plan de Empleo Rural, a partir de 1997 con la entrada en vigor del RD 939/1997, de 20 de junio, se sustituyó por el llamado **Programa de Fomento de Empleo Agrario**. La nueva normativa se enmarca en los acuerdos alcanzados por el Gobierno y los Agentes sociales conocidos como los Acuerdos para el Empleo y la Protección Social Agrarios y sobre Políticas de Inversiones y Empleo Agrario.

Las subvenciones del Programa de fomento de empleo agrario para 1998 ascienden a 16.518,3 millones de pesetas, de los cuales 13.178,7 millones corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía y 3.339,6 millones a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6 SEGUROS AGRARIOS

La norma básica reguladora de las actividades a desarrollar en materia de Seguros Agrarios durante el año 1998, el Plan Anual de Seguros Agrarios, fue

aprobado por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 28 de noviembre de 1997.

Para facilitar el acceso de los agricultores, ganaderos y acuicultores a las garantías establecidas en este sistema de protección, el Plan fue dotado con un presupuesto de 21.234 millones de pesetas. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación subvencionó la contratación de los seguros en unos porcentajes que oscilaron entre el 8 y el 43% de su coste total. La asignación de unos u otros porcentajes a cada agricultor depende: del tipo de cultivo, de la forma de contratación del seguro y de las características propias del agricultor.

La dotación económica destinada por el Ministerio para subvencionar los seguros representó un incremento del 32% respecto de la dotación asignada, a tal finalidad, en el ejercicio precedente.

Durante este año, primero del trienio 1998-2000, se inició el desarrollo de las directrices contenidas en el Acuerdo de Bases aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos el 28 de agosto de 1997. Dichas directrices emanan de los acuerdos adoptados en la Conferencia Nacional de Seguros Agrarios celebrada en Madrid durante los días 1 a 3 de abril de 1997.

En dicha Conferencia, que contó con la participación de representantes del sector agrario, de las entidades aseguradoras y de las administraciones públicas, se definieron las grandes líneas que están orientando la política de seguros agrarios durante éste y los próximos años. Los tres objetivos básicos que definen esta política, se concretan en los siguientes puntos:

— La progresiva universalización de la protección que ofrece el sistema al sector agrario, mediante la inclusión de un mayor número de riesgos y producciones y facilitando el acceso al mismo a un mayor número de asegurados.